

HOJA DE COORDINACIÓN N° 025-2025/CEMAE/T-10.4.7.e

Señor Cap Int VILLEGAS ESPINOZA Marden Alonso
Jefe de la Departamento encargado de las
Contrataciones

1. ASUNTO

Remite reajuste del requerimiento de adquisición de gas licuado y solicito su inclusion dentro del CNV.

2. DOCUMENTOS DE REFERENCIA Y ANTECEDENTES

H/C N° 061/CEMAE/ABASTO/DEC/T-10.4.7.e de 09
Oct 2025.

3. ANTECEDENTES Y SITUACIÓN

Listado de cotizaciones por ítems.
Plataforma de compras publicas menore a 8 UIT.

4. COORDINACIÓN O ACCIÓN SOLICITADA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para manifestarle; que adjunto al presente se remite el reajuste del requerimiento de adquisición de gas licuado para la ccocion de alimentos del PTSMV y asimismo se le solicita su inclusion dentro del CNV, para los tramites administrativos respectivos.


C-130098441837-O+
PABLO ANTONIO SANCHEZ HUANQUI
Mayor de Artillería
Jefe del Departamento Logística del CEMA E


PSH/.

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG	REQUERIMIENTO N° 021-2025
	REQUERIMIENTO	CEMAE
		OCT-2025

REQUERIMIENTO N° 021-2025
ADQUISICIÓN DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO PARA COCCIÓN DE ALIMENTOS DEL PERSONAL
DE TROPA DEL SERVICIO MILITAR DEL CEMAE AF 2025

1. FINALIDAD PUBLICA.

La finalidad pública de la adquisición de gas licuado de petróleo (GLP) para la cocción de alimentos del personal de tropa del servicio militar voluntario del Centro de Mantenimiento aeronáutico del Ejército es garantizar el bienestar y la adecuada alimentación de los soldados. Esta acción busca asegurar que el personal cuente con las condiciones necesarias para mantener su salud, energía, y estado físico óptimo, lo cual es fundamental para el cumplimiento eficiente de sus funciones y responsabilidades en el servicio militar.

2. ANTECEDENTES

Consumo de las Órdenes de compra N° 002024-005636-007387 (Adquisición de Gas Licuado para la cocción del rancho de Tropa AF 2025)

Mediante oficio N° 1419/SINTE/DPTO ABASTO/CL I/11.00 el SINTE realizo la trasferencia presupuestal para la adquisición de gas de petróleo para la cocción de alimentos del PTSMV del CEMAE, presupuesto que permitirá cubrir las necesidades solicitadas por esta unidad operativa 0735.

3. OBJETIVO DE LA CONTRATACION.

3.1. Objetivo General

El objetivo de la adquisición de gas licuado de petróleo (GLP) para la cocción de alimentos del personal de tropa del servicio militar voluntario del CEMAE es asegurar el suministro adecuado y continuo de un combustible esencial para la preparación de alimentos. Esto garantiza que el personal militar reciba comidas nutritivas y seguras, contribuyendo a su bienestar, salud, y desempeño eficiente en sus funciones.

3.2. Objetivo Especifico

Garantizar el suministro constante y seguro del combustible para la preparación de alimentos, asegurando la eficiencia energética, el control preciso de la llama y la satisfacción de las necesidades culinarias del Oficial de Rancho del CEMAE, mediante la elección de un proveedor confiable y el seguimiento de las recomendaciones de seguridad en el manejo del GLP.

4. CARACTERISTICAS TECNICAS

A. CANTIDAD REQUERIDA

Denominación del bien según la Ficha Técnica	Unidad de medida	Cantidad Total
GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG	UNIDADES	11

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG	REQUERIMIENTO N° 021-2025
	REQUERIMIENTO	CEMAE
		OCT-2025

B. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien : GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG

Denominación técnica : GAS LICUADO DE PETRÓLEO ENVASADO 45 KG Unidad de medida : UNIDAD

Descripción general : El gas licuado de petróleo (GLP) es una mezcla de hidrocarburos volátiles de rango estrecho de ebullición, conformados principalmente por propano, propileno, butano, iso-butano, butilenos obtenidos de los líquidos del gas natural o de gases provenientes de la refinación de petróleo, los cuales pueden ser almacenados en recipientes cerrados o tanques de almacenamiento y manipulados como líquidos por aplicación de una presión moderada a temperatura ambiente y/o baja temperatura en almacenamiento refrigerado. El GLP proveniente de los gases de refinería contiene cantidades variables de propileno y butilenos.

La unidad de medida de la presente ficha corresponde a 45 kg del bien contenidos en un cilindro tipo 45 intercambiable.

C. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

C.1 Del bien

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo N° 01-94-EM, que aprueba el Reglamento para la Comercialización de GLP y sus modificatorias, y la NTP 321.007:2022.

El producto debe cumplir con las siguientes especificaciones:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Olor	Debe ser característico (desagradable), cuando la concentración del GLP sea la quinta parte del límite inferior de inflamabilidad correspondiente al componente con el límite más bajo; conforme a los valores de la Tabla 1 de la NTP de la referencia.	NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4ª Edición
Proporción de odorante	Etil o metil-mercaptano: 12 g/m³ a 17 g/m³ (14 ppm a 20 ppm), [0,45 kg por 37,9 m³ en GLP líquido (1 lb por 10 000 gal)]	
VOLATILIDAD		
Presión de vapor a 37,8 °C, kPa (psig) (1) (2)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Densidad relativa o densidad a 15,6 °C/15,6 °C (3)		

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG	REQUERIMIENTO N° 021-2025
	REQUERIMIENTO	CEMAE
		OCT-2025

MATERIA RESIDUAL , debe reunir uno de los siguientes requisitos:	
1. Residuo de evaporación de 100 ml, ml, y Prueba de la mancha de aceite (4)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.
2. Residuo por cromatografía, mg/kg	

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
COMPOSICIÓN		
Composición cromatográfica	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
CONTAMINANTES DE HIDROCARBUROS MÁS PESADOS, % Volumen		NTP 321.007:2022 GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GLP). Requisitos. 4º Edición
Butano y más pesados (5)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Pentanos y más pesados (6)		
Contenido de dienos (como 1,3 butadieno)		
CORROSIVIDAD		
Azufre total, m/kg o ppm (7)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Corrosión a la lámina de cobre 1 h a 37,8 °C, N° (8)		
Sulfuro de hidrógeno		
CONTAMINANTES		
Agua libre (9)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 2 de la NTP de la referencia, según la clase de GLP requerido.	
Humedad		

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG	REQUERIMIENTO N° 021-2025
	REQUERIMIENTO	CEMAE
		OCT-2025

Notas:

- (1) Véase Presión de vapor en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.
- (2) Los valores de presión de vapor para las mezclas propano butano: no deben exceder de 1435 kPa (208 psig) que corresponde a un gas con 100 % de propano comercial. Para otras mezclas de propano y butano no deben exceder la presión calculada mediante la siguiente relación entre la presión de vapor observada a 37,8 °C (100 °F) y la densidad relativa observada a 15,6 °C o 60 °F:
Máxima presión de vapor, psig:
= 1167 – 1880 (densidad relativa a 15,6 °C/15,6 °C)
= 1167 – 1880 (densidad relativa a 60 °F/60 °F)
Toda mezcla específica de GLP debe designarse por la presión de vapor a 37,8 °C (100 °F) en kPa o (psig). Para cumplir con la designación, la presión de vapor de la mezcla debe estar entre
+0 psi y -10 psi de la presión de vapor especificada.
- (3) Aunque no es un requerimiento específico, la densidad o densidad relativa debe ser determinada para propósitos de hallar la relación peso/volumen y debería reportarse. Adicionalmente, la densidad relativa de mezcla propano-butano es requerida para calcular la presión de vapor máxima permisible.
- (4) Véase Prueba de la mancha en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.
- (5) Butanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 4 o más átomos de carbono.
- (6) Pentanos y más pesados incluyen todos los hidrocarburos (incluyendo olefinas) con 5 o más átomos de carbono.
- (7) Cuando se adiciona odorante al producto, la determinación de azufre se hará después de dicho agregado.
- (8) Véase Corrosión a la lámina de cobre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.
- (9) Véase Agua libre en el subtítulo 5. Gas licuado de petróleo envasado 45 kg, del numeral 2.3 Método de ensayo o prueba, del numeral 2. Comprobación de calidad del bien del Documento de Información Complementaria.

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases la mezcla de GLP requerido de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 de la NTP 321.007:2022; por ejemplo: GLP mezcla propano- butano comercial.

C.2 Envase

El gas licuado de petróleo envasado 45 kg se comercializa en recipientes portátiles (cilindros) tipo 45, que deben cumplir con los requisitos establecidos en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias, y en la NTP

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG	REQUERIMIENTO N° 021-2025
	REQUERIMIENTO	CEMAE
		OCT-2025

350.011-1:2004 (revisada el 2019) RECIPIENTES PORTÁTILES DE 3 Kg, 5 Kg, 10 Kg, 15 Kg Y 45 Kg DE CAPACIDAD PARA GASES LICUADOS DE PETRÓLEO. Parte1: Requisitos de fabricación. 2ª Edición.

Precisión 2: Ninguna.

C.3 Embalaje

El bien no requiere embalaje.

Precisión 3: Ninguna.

C.4 Rotulado

El recipiente portátil (cilindro) de gas licuado de petróleo envasado 45 kg, debe cumplir con lo dispuesto sobre el rotulado en el Capítulo VI del Decreto Supremo N° 01-94-EM y sus modificatorias; y según el numeral 8.3 de la NTP 321.007:2022, debe tener marcado y/o rotulado como mínimo la siguiente información:

- nombre del producto;
- logotipo de la empresa distribuidora;
- peso (kg);
- tipo y tara del recipiente.

Precisión 4: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar rotulada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

C.5 Etiquetado

El bien no requiere etiquetado.

Precisión 5: Ninguna.

C.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

5. GARANTIA COMERCIAL

Deben garantizarse las condiciones del producto y del cambio del mismo por fugas o defectos vistos en el balón que podrían ocasionar peligro durante el almacenamiento del producto, en el plazo de dos días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación al proveedor vía correo electrónico.

Periodo de garantía de 2 meses, a partir de que se otorga la conformidad del bien.

6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

- Persona natural o jurídica vinculada su actividad comercial a la venta de GLP.
- Tener Registro Único de Contribuyente Activo y Habilitado.

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG	REQUERIMIENTO N° 021-2025
	REQUERIMIENTO	CEMAE
		OCT-2025

- Tener Código de Cuenta Interbancaria registrado y vinculado a su RUC.
- Tener Registro Nacional de Proveedores.
- No tener impedimento de contratar con el estado.
- El postor debe acreditar una experiencia por un monto facturado acumulado equivalente a S/ 9,000.00 (Nueve mil 00/100 soles), por la contratación de venta de bienes similares al objeto de la convocatoria, durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago según corresponda. La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra y/o servicios y su respectiva conformidad o constancia de prestación o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones u órdenes de compra.
- Copia simple de la autorización e inscripción vigente en el Registro de Hidrocarburos del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, según el Decreto Supremo N° 004-2010-EM, que transfiere al OSINERGMIN el Registro de Hidrocarburos, y regulado por la Resolución de Consejo Directivo Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería OSINERGMIN N° 150-2024/OS-CD, que aprueba el "Reglamento del Registro de Hidrocarburos de Osinergmin".
- Certificado de Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual Seguro, exclusivamente a consecuencia de daños personales y/o daños materiales causados involuntariamente a dichos terceros por un accidente ocurrido.

7. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCION

7.1 LUGAR:

UNIDAD OPERATIVA	N°	LUGAR DE INTERNAMIENTO	CONTACTO
CEMAE	0735	PANAMERICANA SUR KM 1010	954861123 (TCO ESPINOZA)

(*) Todos los costos y gastos empleados para la distribución del bien hasta los lugares de internamiento serán asumidos íntegramente por el proveedor.

7.2 PLAZO DE EJECUCION

Los bienes se entregarán en el plazo de cinco (5) días calendario, en concordancia con lo establecido en el presente requerimiento y lo solicitado por la unidad usuaria una vez emitida y recepcionada la orden de compra.

8. CONFORMIDAD

La recepción y conformidad será otorgada por la unidad usuaria y comité de conformidad en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción y conformidad del bien adquirido.

De existir observaciones, la DEC las comunica al contratista, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG		REQUERIMIENTO N°
	REQUERIMIENTO		021-2025
			CEMAE
			OCT-2025

realizar. El plazo de subsanación no debe ser mayor del 30% del plazo del entregable correspondiente. Subsanadas las observaciones dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

El mismo plazo establecido para la subsanación de observaciones resulta aplicable para que la entidad contratante se pronuncie sobre el levantamiento de observaciones. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la entidad contratante puede otorgar al contratista periodos adicionales, conforme a lo señalado en el numeral 144.4 del Reglamento¹, u optar por resolver el contrato, de acuerdo con los supuestos de resolución establecidos en el literal b) del numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley². En caso otorgue periodos adicionales corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo inicial para subsanar, sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes

9. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

LA ENTIDAD realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en un único pago en soles, luego de la entrega del bien y otorgada la conformidad respectiva por los funcionarios responsables. En el acto de recepción de los bienes que formarán parte de la única entrega, el proveedor deberá presentar:

- Orden de compra (copia)
- Guía de Remisión
- Carta CCI

El pago se realiza en un plazo máximo de diez días hábiles luego de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable teniendo en cuenta la fecha de emisión de la Resolución Administrativa por el escalón superior, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

10. CONFIDENCIALIDAD

De ser procedente, indicar la confidencialidad y reserva absoluta en el manejo de información a la que se tenga accesos y que se encuentre relacionada con la prestación, quedando prohibido revelar dicha información a terceros.

11. PENALIDADES

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

Para bienes y servicios: $F = 0.40$

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG	REQUERIMIENTO N° 021-2025
	REQUERIMIENTO	CEMAE
		OCT-2025

plazo del entregable que fuera materia de retraso. En el caso de sistemas de entrega de obra y consultoría de obra que contenga más de un componente el monto y plazo corresponde al componente que se ejecuta.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobada. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la entidad contratante no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

12. OTRAS PENALIDADES

No Corresponde

13. CLAUSULA ANTICORRUPCION Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante. Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente. Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación³ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados. Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE. Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato. Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG	REQUERIMIENTO N° 021-2025
	REQUERIMIENTO	CEMAE
		OCT-2025

14. RESOLUCION DE CONTRATO (Artículo 68 Ley / Artículo 229.3 Reglamento)

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato menor, según corresponda, en los siguientes casos: a. Caso fortuito o fuerza mayor, que imposibilite la continuación del contrato menor. b. Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple. c. Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato. d. Por incumplimiento de la Cláusula Anticorrupción. e. Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual. f. Acumulación del monto máximo de penalidad por mora y/u otras penalidades.

15. SOLUCION DE CONTROVERCIAS

Todas las controversias que surjan entre las partes sobre la validez, nulidad, interpretación, ejecución, terminación o eficacia de los contratos menores se resuelven mediante conciliación, la cual se regula conforme lo dispuesto en el artículo 360 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Son controversias materias de conciliación las siguientes:

- a. Resolución de contrato.
- b. Ampliación de plazo contractual.
- c. Recepción y conformidad de la prestación.
- d. Valorizaciones o metrados.
- e. Liquidación de contrato.
- f. Los que versen respecto de las obligaciones de las partes durante la ejecución del contrato.
- g. Controversias sobre indemnización por daños y perjuicios. (Excepto lo contemplado en el Artículo 76.3 de la Ley)
- h. Prestaciones accesorias
- i. Vicios ocultos
- j. otras obligaciones que se deben cumplir con posterioridad a la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato.

16. RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS (Literal c) del Artículo 69.2 de la Ley)

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien o servicio contratado por un plazo no menor de un año, contado a partir de la conformidad otorgada por el área usuaria.

17. GARANTIAS (Artículo 113 Reglamento - Artículo 139 Reglamento)
NO CORRESPONDE

18. GESTION DE RIESGOS (Artículo 60 de la Ley)

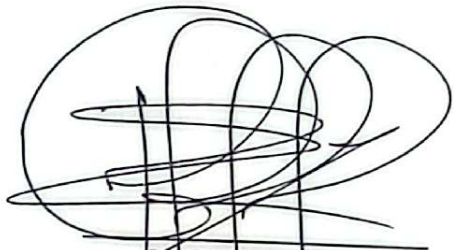
Es un proceso dinámico y abarca todas las etapas de la contratación pública, el cual comprende las actividades y las acciones proactivas, preventivas y transversales adoptadas por una entidad contratante para identificar los riesgos que esta enfrenta en la contratación de bienes, servicios y obras. Dichas actividades y acciones se realizan sobre la base de la identificación, análisis, valoración, gestión, control y monitoreo de riesgos, que permiten

	CENTRO DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO DEL EJÉRCITO-DELOG	REQUERIMIENTO N° 021-2025
	REQUERIMIENTO	CEMAE
		OCT-2025

tomar decisiones informadas y aprovechar las oportunidades potenciales derivadas de estos. Las entidades contratantes realizan la gestión de riesgos a fin de aumentar la probabilidad y el impacto de riesgos positivos y disminuir la probabilidad y el impacto de riesgos negativos, que puedan afectar el cumplimiento de la finalidad pública buscada. En todo momento, la gestión de riesgos debe considerar una mejora en la administración y en el uso de los recursos públicos.

19. OTROS (Artículo 229.1 Reglamento)

Las partes pueden acordar modificaciones al contrato menor (Orden de Servicio o de Compra) siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien el monto, el plazo ni desnaturalicen el requerimiento. La modificación se perfecciona mediante un acta suscrita por ambas partes que se registra en la Pladicop.


 O-30093441867-O+
PABLO ANTONIO SANCHEZ HUANQUI
 Mayor de Artillería
 Jefe del Departamento Logística del CEMAE


 S-336216700-O+
BRAIDI CANCHANYA QUISPE
 SO 3 T/GAST MIL
 JEFE DEL NEGOCIADO DE CL III INT